



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1108-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, **14 OCT 2026**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 10 de setiembre de 2026, interpuesto por **AURORA AMERICA CAMBORDA REYMUNDO**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 321-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 1499-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 17 de setiembre 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de apelación.

Que, mediante Memorando N° 956-2026-GRJ/ORAF, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1057-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 13 de octubre 2026 emite Opinión Legal N° 052-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 13 de octubre de 2026.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 321-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de agosto de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Aurora





America Camborda Reymundo, mediante la cual requirió el cumplimiento de la normativa vigente a efectos de que se le reconozca y abone la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (altitud, riesgo y descentralización), correspondiente al periodo comprendido desde julio de 1987 en adelante, incluyendo los montos dejados de percibir, su reconocimiento con carácter continuo o permanente, el pago de los reintegros con efecto retroactivo desde la fecha en que habría adquirido el derecho a percibir dicho beneficio y los respectivos intereses legales. La administrada sustentó su pretensión en lo dispuesto por el Decreto Supremo N. 235-87-EF y la Constitución Política del Perú, señalando que habría cumplido con los requisitos exigidos para acceder al referido beneficio, entre ellos, el desempeño de labores en una microrregión priorizada conforme al Decreto Supremo N. 073-85-PCM.

Que, mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2026, Aurora America Camborda Reymundo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N°321-2026- GRJ/ORAF/ORH, solicitando que se declare NULO la resolución materia de apelación y se declare FUNDADO su recurso. En consecuencia, requiere se disponga el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (Altitud, Riesgo y Descentralización), equivalente al 35% de su remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante hasta la fecha, más el pago de los devengados e intereses legales.



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, respecto la admisibilidad de los recursos administrativos, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dispone que: "El término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que la **Resolución Sub Directoral Administrativa N°321-2026-GRJ/ORAF/ORH**, fue debidamente notificada a la señora Aurora America Camborda Reymundo el **día 05 de agosto de 2026**, conforme se acredita con la Constancia de Notificación de Resolución N°666-2026-GRJ/SG, en la cual consta la firma de la administrada y fecha de recepción del referido acto administrativo. En tal sentido, la referida constancia es un medio probatorio que acredita la diligencia de notificación realizada, permitiendo sustentar la validez y eficacia del acto de comunicación administrativa.

Que, Por lo expuesto, de conformidad con la normativa aplicable, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo. En el presente caso, la impugnante tenía plazo a partir del **06 de agosto de 2026** para interponer el recurso de apelación, hasta el día **26 de agosto de 2026**, ello teniendo en cuenta el plazo previsto por ley; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día **10 de setiembre de 2026**, es decir, fuera del plazo legal.

Que, de la verificación del cómputo del plazo transcurrido entre la notificación del acto administrativo y la interposición del recurso de apelación, se advierte que la impugnante interpuso dicho recurso con posterioridad al vencimiento del plazo legal; por lo tanto, se determina que el recurso de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, al no haberse observado el plazo previsto en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, al no haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo legalmente establecido, la decisión contenida en la Resolución Sub Directoral Administrativa N°321-2026-GRJ/ORAF/ORH ha quedado firme, de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por extemporáneo, por lo que, no corresponde analizar los argumentos de fondo planteados por la impugnante.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **AURORA AMERICA CAMBORDA REYMONDO** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 321-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de agosto de 2026, por haber presentado el





Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

recurso administrativo fuera del plazo legal establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **AURORA AMERICA CAMBORDA REYMUNDO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

16 OCT 2025


Abg. Ena M. Borilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)